

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

121

MADRID NÚMERO 9

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 597 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Díaz Rodríguez, doña Erika Ivonne Rodríguez Guinchón y don Vicente Díaz López, contra don Ramón Molina Hernández, don Cristián Molina Ramírez y “Gastronomía de Gredos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 554 de 2010

En Madrid, a 1 de septiembre de 2010.—Don Joaquín Castro Colás, magistrado-juez sustituto en funciones de refuerzo, del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre don Alberto Díaz Rodríguez, doña Erika Ivonne Rodríguez Guinchón, y don Vicente Díaz López, como demandantes, y “Gastronomía de Gredos, Sociedad Limitada”, don Ramón Molina Hernández, don Cristián Molina Ramírez, Ayuntamiento de Navalcarnero y don Pedro Sánchez Riaza, como demandados, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por don Alberto Díaz Rodríguez, doña Erika Ivonne Rodríguez Guinchón y don Vicente Díaz López, frente a “Gastronomía de Gredos, Sociedad Limitada”, don Ramón Molina Hernández, don Cristián Molina Ramírez, Ayuntamiento de Navalcarnero y don Pedro Sánchez Riaza, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores de fecha 7 de abril de 2010, condenando al demandado don Cristián Molina Ramírez a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de los trabajadores o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto las indemnizaciones siguientes:

A don Alberto Díaz Rodríguez, 1.239,64 euros.

A doña Erika Ivonne Rodríguez Guinchón, 1.928,33 euros.

A don Vicente Díaz López, 5.096,29 euros.

Y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (7 de abril de 2010) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 36,73 euros por día en el caso de por don Alberto Díaz Rodríguez, 36,73 euros en el caso de doña Erika Ivonne Rodríguez Guinchón, y 36,73 euros en el caso de don Vicente Díaz López. Igualmente se absuelve a la codemandada “Gastronomía de Gredos, Sociedad Limitada”, don Ramón Molina Hernández, Ayuntamiento de Navalcarnero y don Pedro Sánchez Riaza, dada su falta de legitimación pasiva “ad causam”. Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente a favor de la readmisión. En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por el trabajador si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento. En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta de los trabajadores en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido cotizando por ese periodo, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gastronomía de Gredos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.548/10)